

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 37, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 25 de julio de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno por 90 días, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo N° 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, por el cual se prorroga por 90 días la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, ratificando al suscrito como Jefe de Defensa Nacional en la Región de Antofagasta.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- G.** Lo dispuesto en las Resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- H.** Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional
- I.** Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el

estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020.

- J.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- K.** La Resolución Exenta N° 424 de fecha 07 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, entre las 22:00 horas del 09 de junio de 2020 y hasta el día 19 de junio de 2020 a las 22:00 horas.
- L.** La Resolución Exenta N° 467 de fecha 17 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.
- M.** La Resolución Exenta N° 478 de fecha 21 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso que todos los habitantes de las comunas de Antofagasta, Tocopilla y Mejillones deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, entre las 22:00 horas del 23 de junio de 2020 y hasta el día 03 de julio de 2020 a las 22:00 horas, pudiendo prorrogarse esta medida si la situación epidemiológica lo amerita.
- N.** La Resolución Exenta N° 479 de fecha 24 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 03 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Por otra parte, la citada Resolución modificó la Resolución Exenta N° 478 de fecha 21 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en el sentido que la medida de aislamiento o cuarentena vigente en las comunas de Antofagasta, Tocopilla y Mejillones, sólo resulta aplicable a sus respectivas zonas urbanas.
- O.** La Resolución Exenta N° 504 de fecha 01 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

- P.** La Resolución Exenta Nº 520 de fecha 15 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 17 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.
- Q.** La Resolución Exenta Nº 562 de fecha 15 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 24 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.
- R.** La Resolución Exenta Nº 575 de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 31 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.
- S.** Lo dispuesto en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento de fecha 09 de julio de 2020 suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.
- T.** Lo dispuesto en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento de fecha 25 de julio de 2020 suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales ya sea que encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, y/o a la medida de cordón sanitario.
- U.** La Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se disponen "Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19 y Dispone Plan Paso a Paso".

II. RESUELVO:

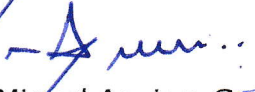
- A.** Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional, el nuevo Instructivo para Permisos de Desplazamiento de fecha 25 de julio de 2020 suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que en copia se adjunta, el cual entra en vigencia el martes 28 de julio de 2020 a las 05:00 horas, a efectos de fiscalizar su debido cumplimiento en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria

afectas a cuarentenas territoriales ya sea que encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, y/o a la medida de cordón sanitario.

- B.** Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional, la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se disponen "Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19 y Dispone Plan Paso a Paso", que en copia se adjunta, a efectos de fiscalizar su debido cumplimiento.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

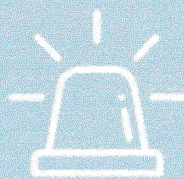
Anótese, comuníquese y regístrese


José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Salud
4. Seremi de Salud Antofagasta
5. Intendencia Región de Antofagasta(mvivanco@goreantofagasta.cl)
6. Municipalidad de Calama
7. Municipalidad de Antofagasta
8. Municipalidad de Tocopilla
9. Municipalidad de Mejillones
10. EMCO
11. Iª División de Ejército
12. Gobernación Marítima de Antofagasta
13. Va Brigada Aérea
14. IIª Zona de Carabineros
15. IIª Zona Policial
16. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
17. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
18. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
19. Medios de Comunicación Social
20. Relaciones Pública JDN Antofagasta
21. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

Actualizado al **25 de julio de 2020**



PASO a
PASO **Nos**
cuidamos

INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales ya sea que encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. DEFINICIONES

Para efectos del instructivo se entenderá:

1. Cuarentena de Aislamiento: Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencias sanitarias, según criterio clínico.

2. Cuarentena Territorial:

a. Sector o Localidad en Paso Cuarentena (Fase 1): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana.

b. Sector o Localidad en Paso Transición (Fase 2): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, sólo los días sábado, domingo y festivos.

3. Cuarentena Preventiva: Es el confinamiento que deben realizar mayores de 75 años durante el periodo que determine la autoridad, por ser considerados un grupo de alto riesgo y personas que ingresen a Chile por el plazo de 14 días.

4. Aduana Sanitaria: Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.

5. Cordón Sanitario: Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.

6. Toque de Queda: Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

7. Permiso Temporal Individual: Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales que se señalan en este instructivo y abastecerse de bienes y servicios esenciales en sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota en comisaría virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permite desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilita para cruzar un cordón sanitario.

8. Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso autoriza para el desplazamiento en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9. Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

10. Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11. Salvoconducto Individual: Son autorizaciones temporales que facultan a las personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamientos médicos, aún en horario de toque de queda, permitiendo el cruce de cordones sanitarios y el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial

12. Bienes Esenciales de Uso Doméstico: Son aquellos bienes que tienen por fin ser utilizados o consumidos por las personas dentro del domicilio y aquellos necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del mismo.

II. PERMISO TEMPORAL INDIVIDUAL

Este tipo de permiso autoriza a las personas para **realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales**.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUN de su cédula de identidad; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena se podrán solicitar hasta dos veces cada semana.

En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana.

No se requerirá permiso, de ningún tipo, para acudir a urgencias médicas o ante necesidad de socorro o auxilio de las policías.

Para solicitar permisos de desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, se estará a lo dispuesto en el numeral 20 de este Título.

El Permiso Temporal Individual tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un sector o localidad a otro. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria.**
2. Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites y actividades que se autorizan a través de este permiso **sólo pueden ser realizados por una persona**, salvo que se indique expresamente lo contrario.
4. **No registrá el número máximo semanal de permisos individuales para los casos señalados en los numerales 3, 14 y 15 siguientes**, relativos a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, donación de sangre y aféresis, y el cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad.

5. La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. **Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas.
2. **Compra de insumos básicos**, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 3 horas.
3. **Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas, sin restricciones semanales.
4. **Pasear a mascotas o animales** que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
5. **Pago de servicios básicos; cobros de pensiones y gestiones de pago ante el sistema de AFP, subsidios o beneficios estatales y/o municipales, seguros de cesantía, obtención de clave única; trámites ante el Servicio de Registro Civil e Identificación y, gestiones bancarias o notariales.** Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. En cuanto a los pensionados que concurren a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.

6. **Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región.
7. **Procesos de postulación al Sistema de Admisión Escolar, retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos** para fines escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
8. **Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley.** El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
9. **Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores,** evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
10. **Llevar y dejar a recintos penitenciarios,** de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.
11. **Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores** para el cumplimiento de todo o parte del tiempo de una cuarentena territorial decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.
12. **Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia,** que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo.
13. **Ceremonias de matrimonios civiles y/o acuerdo de unión civil.** Este permiso podrá ser solicitado por una sola vez, con el uso del RUN de ambos contrayentes, los que podrán incluir un total de hasta 10 acompañantes. Duración: 4 horas.
14. **Permiso donante de sangre para personas que cuentan con hora reservada en un centro de donación habilitado.** Este permiso tendrá una duración de 4 horas para donantes de sangre y podrá ser solicitado una vez cada 90 días. En el caso de donación de aféresis, el permiso tendrá una duración de 6 horas y podrá ser solicitado una vez cada 15 días. Este permiso es adicional a los dos semanales.
15. **Cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad,** acreditando identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma. Este permiso solo podrá ser solicitado de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile. Este permiso podrá tener una vigencia máxima de una semana. Para efectuar la acreditación de la identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su

vínculo con la misma, se deberá presentar en dependencias de Carabineros de Chile el documento "Declaración Jurada - Cuidado Adulto Mayor en Domicilio", disponible en la página web www.c19.cl.

16. **Salida de adultos mayores en sectores o localidades en Paso Cuarentena o Paso Transición (Pasos 1 y 2):** Las personas mayores de 75 años, que residan en sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, podrán salir de sus domicilios, hasta una distancia de 200 metros a la redonda de los mismos, durante 60 minutos, los días lunes, jueves y sábado entre las 10:00 y las 12:00 horas, o entre las 15:00 y las 17:00 horas. Se deberá portar la Cédula Nacional de Identidad y podrá estar acompañado de una persona que esté a su cuidado, cumpliendo siempre con el uso de mascarilla, evitando las aglomeraciones y caminando con al menos un metro de distancia de otras personas. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados ni realizar otra actividad.
17. **Salida de adultos mayores en sectores o localidades que NO estén en Paso Cuarentena o Paso Transición (Pasos 3 y 4):** Las personas mayores de 75 años, que residan en sectores o localidades que NO se encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, podrán salir de sus domicilios, durante 60 minutos, cualquier día de la semana, entre las 10:00 y las 12:00 horas o entre las 15:00 y las 17:00 horas. Se deberá portar la Cédula Nacional de Identidad y podrá estar acompañado de una persona que esté a su cuidado, cumpliendo siempre con el uso de mascarilla, evitando las aglomeraciones y caminando con al menos un metro de distancia de otras personas. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados ni realizar otra actividad.
18. **Para las personas que deban viajar a otra región o lleguen al país,** se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte. Debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl
19. **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, los que deberán ser solicitados de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.